



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0052/2023.
Folio: 210439422000709.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0052/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **LIBORIO**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el entonces peticionario ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 210439422000709, dirigida al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, mediante la cual requirió lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL CATALOGARSE COMO INFORMACIÓN PUBLICA LO QUE SE SOLICITA LE DESCRIBO LA PETICIÓN:

De acuerdo a sus funciones y legislaciones aplicables a su sujeto obligado:

1.- Cuales son los comités, consejos y/o comisiones que normativamente debe conformar su sujeto obligado?

2. ¿Cuántos comités, consejos y/o comisiones que se han formado desde enero 2019 a la fecha? ¿Cuántos están vigentes?

3. Nombre de cada comités, consejos y/o comisiones vigentes? Quienes lo conforman (agregar el cargo y área si es servidor público y agregar también el nombre si es ciudadano).

4. De los comités, consejos y/o comisiones explicar en cada caso el avance dentro del sujeto obligado?

5.- Si no se tiene avance justificar con documentos probatorios el porque no se ha dado seguimiento o cumplimiento, incluir en su respuestas comites de participacion ciudadana, obras, transparencia, archivos etc.

6.- ¿Que área esta a cargo del programa institucional? ¿Como mide el avance de su Programa Institucional? Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?

7.-Que área esta a cargo del PLAN ESTAL DE DESARROLLO EN SU ENTIDAD?¿Como mide el avance de su PLAN ESTATAL DE DESARROLLO? Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?

8.-Que área esta a cargo del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ?¿Como mide el avance de su PLAN MINICIPAL DE DESARROLLO? Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?

REMITIR TODOS LOS DOCUMENTOS ESCANEADO QUE SON PROBATORIOS DE, LOS COMITES PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y PLANES ETC, Y SU AVANCE... AL CORREO SI NO PERMITE LA PLATAFORMA ADJUNTAR LA INFORMACIÓN".

II. Con fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"El sujeto obligado no dio constestación en el tiempo marcado por la ley aplicada".

III. Con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0052/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para llevar a cabo el trámite respectivo.

IV. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó a este último sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. Con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

«... Al conocer del recurso de revisión interpuesto; con fecha 26 de enero de 2023 esta Unidad de Transparencia, en vía de alcance, atendió la solicitud planteada, enviando al quejoso la respuesta correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio elegido por el mismo para recibir notificaciones.

En tal sentido, al resultar la inconformidad del quejoso, la falta de respuesta de este sujeto obligado, enviando la información en vía de alcance, se llevó a cabo una modificación del acto reclamado, que deja el mismo sin materia.

En conclusión, con el alcance de respuesta remitido, cumplimos con nuestra obligación de dar acceso a la información, dando respuesta a la solicitud planteada, actualizando así la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...».

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que otorgó respuesta de manera extemporánea a la solicitud formulada por el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal.

VI. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el punto de antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el desarrollo del procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha del vencimiento legal para su notificación.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VIII, por virtud que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos previstos en el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, es importante señalar que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, entre otras circunstancias, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

En ese sentido, en el caso en concreto, la persona solicitante formuló ocho cuestionamientos al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, mediante los cuales requirió diversa información sobre los comités, consejos y comisiones que el sujeto obligado debe conformar de acuerdo a la normatividad. El requerimiento incluyó detalles respecto de los integrantes que conforman dichos órganos, el estado de avance de cada uno de ellos y los documentos probatorios correspondientes en caso de no haberlos. Además, solicitó información en relación al programa institucional del ente obligado, el plan estatal y plan municipal de desarrollo y sus respectivos avances.

Transcurrido el término legal para dar respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, mediante el cual impugnó la falta de respuesta en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para la emisión de alegatos, el sujeto obligado hizo llegar al recurrente la respuesta de la solicitud formulada de su parte, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, circunstancia que hizo constar en su escrito de informe con justificación.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0052/2023.**
Folio: **210439422000709.**

Como evidencia de lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su informe con justificación, en copia certificada, la siguiente documental:

- Del acuse de entrega de información vía SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000709.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, determinó dar vista al recurrente para que alegará lo que a su derecho e interés conviniera; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se observa que el recurrente centro su inconformidad en la falta de respuesta de la multicitada solicitud de acceso a la información; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI que expide la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en la cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable envió al quejoso la respuesta a su petición, tal y como se desprende de la impresión de pantalla que se inserta a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



IPAL - PROMOTORA
DE SAN PEDRO CHOLULA
DEL AYUNTAMIENTO
11-2023

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

26/01/2023 12:04:07 PM

Datos de la solicitud:	
Folio de la solicitud:	210439422000709
Fecha y hora de la solicitud:	07/12/2022 13:57:34 PM
Nombre o razón social:	
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud:	H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Tipo de solicitud:	Información pública
Fecha y hora de respuesta:	26/01/2023 12:04:07 PM

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0052/2023.**
 Folio: **210439422000709.**

Descripción de la solicitud

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 150 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL CATALOGARSE COMO INFORMACIÓN PÚBLICA LO QUE SE SOLICITA LE DESCRIBO LA PETICIÓN:

De acuerdo a sus funciones y legislaciones aplicables a su sujeto obligado:

- 1.- Cuales son los comités, consejos y/o comisiones que normativamente debe conformar su sujeto obligado?
- 2.- ¿Cuántos comités, consejos y/o comisiones que se han formado desde enero 2019 a la fecha ? ¿Cuántos están vigentes?
3. Nombre de cada comités, consejos y/o comisiones vigentes? Quienes lo conforman (agregar el cargo y área si es servidor público y agregar también el nombre si es ciudadano).
4. De los comités, consejos y/o comisiones explicar en cada caso el avance dentro del sujeto obligado?
- 5.- Si no se tiene avance justificar con documentos probatorios el porque no se ha dado seguimiento o cumplimiento, incluir en su respuestas comites de participacion ciudadana, obras, transparencia, archivos etc.
- 6.- ¿Que área esta a cargo del programa institucional? ¿Como mide el avance de su Programa Institucional? Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?
- 7.- ¿Que área esta a cargo del PLAN ESTAD DE DESARROLLO EN SU ENTIDAD? ¿Como mide el avance de su PLAN ESTADAL DE DESARROLLO? Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?
- 8.- ¿Que área esta a cargo del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ? ¿Como mide el avance de su PLAN MINICIPAL DE DESARROLLO? Y actualmente que grado de cumplimiento refleja el sujeto obligado?

REMITIR TODOS LOS DOCUMENTOS ESCANEADO QUE SON PROBATORIOS DE, LOS COMITES PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y PLANES ETC, Y SU AVANCE... AL CORREO SI NO PERMITE LA PLATAFORMA ADJUNTAR LA INFORMACIÓN.

Información solicitada:

Respuesta

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16, FRACCION IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ADJUNTA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 210439422000709, PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA H.

Respuesta vía SISAI:

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

GOBIERNO MUN
DE SAN
SECRETARÍA

AYUNTAMIENTO SAN PEDRO
CHOLULA.

Respuesta vía SISAI:

Archivo adjunto:

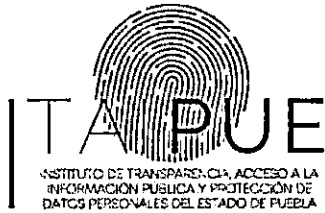
ACTA CIRCUNSTANCIADA.pdf, EXP-955-RESPUESTA FINAL.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 150 LTAIPEP

Cadena de verificación:

1e88453f4e1eb9bd7e7b30a0abd275



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0052/2023.**
Folio: **210439422000709.**

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente consistió en que el sujeto obligado no había dado respuesta a su solicitud de acceso a la información, sin embargo, el último de los mencionados, con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, respondió al entonces solicitante su petición de información en el medio señalado por su parte para recibir notificaciones; tal y como puede constatarse en la captura de pantalla antes inserta, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

CUARTO. DE LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. De conformidad con lo expuesto a lo largo de la presente resolución, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, ha incumplido con las atribuciones que le son conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, específicamente en su artículo 16 fracción IV, tal y como ha quedado establecido y analizado en el considerando **TERCERO** de este instrumento, lo cual se traduce en una omisión al cumplimiento de su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 198 fracción I y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Hecho lo anterior, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla el cumplimiento respectivo, adjuntando las constancias que acrediten el mismo.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

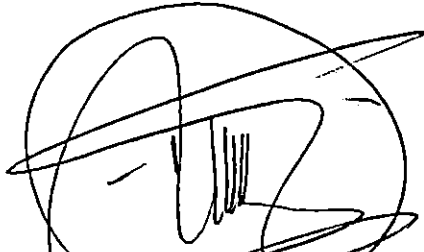
Segundo. Dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, a efecto que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

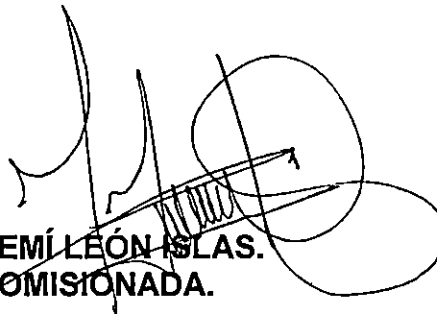
Zaragoza, el día seis de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI,
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0052/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día seis de septiembre de dos mil veintitrés.

/FJGB/EJSM/Resolución.